

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 70/2011, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y DE SUS EQUIPACIONES Y COMPONENTES

La Comunidad Autónoma de Galicia es competente para reglamentar la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipaciones y componentes de acuerdo con el artículo 30.2 del Estatuto de autonomía de Galicia, que le atribuye a Galicia la competencia exclusiva en materia de industria.

El Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipaciones y componentes, derogó el Decreto 206/1994, de 16 de julio, por el que se adapta la normativa vigente en materia de prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos y de sus equipaciones y componentes, y sirvió para adaptar la legislación gallega en materia de talleres de reparación de vehículos automóviles a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior, y a la legislación de ámbito nacional, en concreto al Real decreto 455/2010, de 16 de abril, que modifica el Real decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipaciones y componentes.

El Decreto 108/2017, de 2 de noviembre, modificó el Decreto 70/2011, de 7 de abril, para introducir una serie de cambios relativos a la incorporación de dos nuevas especialidades, la adaptación del texto a las normas de tramitación electrónica, la inclusión de una referencia a la protección de datos de carácter personal, la modificación de la estructura de la placa distintiva y la regularización del presupuesto por los servicios que prestan los talleres.

El Real decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial, modificó los artículos 6.3, 7.5 y el Anexo II del Real decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipaciones y componentes, en relación con la placa distintiva de los talleres. Estas modificaciones no fueron incorporadas a la normativa autonómica, por lo que hace falta su integración para la actualización y mejora de la normativa existente.

El cambio de paradigma en la relación entre las empresas y los consumidores, donde en la actualidad cada vez tiene más presencia el empleo de nuevas tecnologías que permiten la tramitación telemática de diversos procedimientos, hace necesaria una revisión de la viabilidad

de implantar medidas que permitan el empleo de estas tecnologías en la relación entre las empresas prestadoras de servicios de reparación de vehículos automóviles y los consumidores.

Con la finalidad de regular todas estas cuestiones, se considera lo más adecuado dictar un decreto de modificación que recoja dos puntos fundamentales.

En primer lugar, se modifica el formato de la placa distintiva para que sea conforme a las especificaciones contenidas en el Real decreto 542/2020, de 26 de mayo, que modificó al Real decreto 1457/1986, de 10 de enero, incluyendo una disposición transitoria que permite la vigencia de las placas existentes mientras no se produzcan cambios que impliquen un modificación de la misma, siempre que estas se ajusten a lo establecido en el Decreto 108/2017, de 2 de noviembre.

En segundo lugar, se actualiza lo dispuesto en los artículos 8 y 11.bis del Decreto 70/2011, de 7 de abril, para incorporar la posibilidad de que la conformidad del cliente pueda realizarse a través de medios electrónicos, que garanticen su voluntad y cuyo soporte sea duradero, como las comunicaciones telemáticas. Esto facilitará que el consentimiento se pueda realizar sin necesidad de firma presencial del cliente en el establecimiento, para adaptarse a la nueva realidad del mercado y de la sociedad.

El artículo 37.a de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, establece que en todas las iniciativas normativas se justificará su adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La adecuación al principio de necesidad se fundamenta en la conveniencia de aclarar y adaptar preceptos que establece el Decreto 70/2011, de 7 de abril.

En cuanto al principio de proporcionalidad, no se contemplan en la norma nuevas autorizaciones o medidas de intervención que se puedan considerar no proporcionales.

El principio de seguridad jurídica no se ve afectado por el nuevo decreto pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y de él no derivan nuevas cargas administrativas, cumpliéndose así los principios de simplicidad y eficacia.

En cuanto a la transparencia y accesibilidad, el presente decreto se tramitó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia y se expuso públicamente buscando la participación activa de las potenciales personas, entidades y sectores afectados, con el objeto de recoger los alegatos y sugerencias de interés general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de abril de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para habilitar la

consulta pública previa en el proceso de elaboración de normativa a través del Portal de transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia.

En su virtud, por propuesta de la conselleira de Economía e Industria, de acuerdo con el Consello Consultivo y tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día XX de XX de 2025

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipaciones y componentes*

El Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipaciones y componentes, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

3. De arriba a abajo, la placa distintiva estará dividida en tres espacios desiguales destinados a:

- a) El superior a las ramas de actividad.
- b) El intermedio, a las especialidades.
- c) El inferior, a las siglas de la provincia de localización del taller y al número de identificación del taller asignado por la consellería competente en materia de industria. En ningún caso la obtención de este número de identificación podrá constituir un requisito previo para el inicio del ejercicio de la actividad.

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

6. La parte inferior de la placa distintiva estará dividida en dos zonas diferenciadas:

- a) La de la izquierda, destinada a las siglas estampadas de la correspondiente provincia (C, LU, OU, PO).
- b) La de la derecha, destinada a estampar el número de identificación del taller asignado por la consellería competente en materia de industria.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

1. Todas las piezas de recambio que los talleres utilicen en sus reparaciones deberán ser nuevas y adecuadas al modelo del vehículo objeto de reparación con la siguiente excepción:

Siempre que no afecte o sustituya elementos del sistema de frenada, suspensión o dirección del vehículo, se podrán utilizar recambios usados, equipaciones o conjuntos reconstruidos, o acondicionados por los fabricantes, por los talleres autorizados de estos o por industrias especializadas, siempre que el cliente preste su conformidad previa por escrito, presencial o por medios electrónicos, que dejen constancia de la voluntad del cliente y cuyo soporte sea duradero, y el taller se responsabilice también por escrito de que tales piezas o conjuntos se encuentran en buen estado y ofrecen suficiente garantía.

Si los recambios usados son facilitados por el cliente y el taller considera que las piezas o conjuntos no se encuentran en buen estado o no ofrecen la suficiente garantía, deberá negarse a instalarlas.

Cuatro. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 8, que quedan redactados como sigue:

3. El taller que efectúe la reparación estará obligado a presentarle al cliente las piezas, elementos o conjuntos que sustituyeron, salvo manifestación expresa de este. El cliente podrá exigir justificación documental que acredite el origen, marca y el precio de los recambios utilizados. Todas las piezas, elementos o conjuntos mencionados permanecerán en el taller para su gestión ambiental.

4. El taller está obligado a conservar, por lo menos durante cuatro años, el origen, marca y el precio de los recambios utilizados con identificación del/de la propietario/a o vehículo en que fueron utilizados.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

2. En la tramitación de los expedientes se podrán utilizar como pruebas orientativas de la adecuada facturación de todos los talleres, y no solo de los talleres autorizados, las tablas de tiempo de trabajo a las cuales se hace referencia en el artículo 12º del Real decreto 1457/1986, de 10 de enero, así como cualquier otra documentación que considere oportuna su instructor.

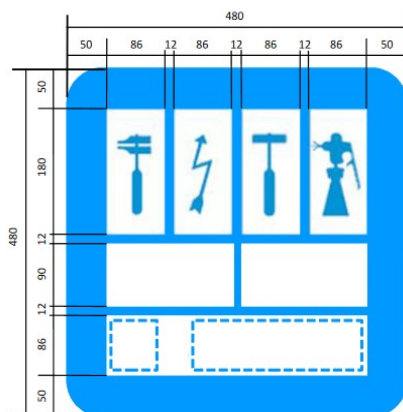
Seis. Se modifica el artículo 11.bis.1, que queda redactado como sigue:

1. Todo/a usuario/a o quien actúe en su nombre tiene derecho a un presupuesto escrito, que tendrá una validez mínima de doce días hábiles.
2. En el presupuesto debe figurar:
 - a) Razón social, el número de identificación fiscal y el domicilio del taller.
 - b) Número de establecimiento industrial.
 - [...]
 - h) Espacio reservado para la fecha y firma de aceptación del/de la usuario/a.
5. Las averías o defectos ocultos que puedan aparecer durante la reparación del vehículo deberán ser puestos en conocimiento del/de la usuario/a en el plazo máximo de 48 horas, con expresión de su importe, y tan sólo podrá realizarse la reparación después de la conformidad expresa de este/a por escrito, presencial o por medios electrónicos, que dejen constancia de su voluntad y cuyo soporte sea duradero.
[...]
7. Tan sólo se podrá cobrar la confección del presupuesto cuando el usuario no realice seguidamente la reparación en el taller en que fue elaborado y se hiciere constar previamente en el justificante de depósito de vehículo los trabajos necesarios para su elaboración y su precio, y constara por escrito, presencial o por medios electrónicos, que dejen constancia de su voluntad y cuyo soporte sea duradero.

Siete. Se modifica el apartado 1.c) del artículo 12, que queda redactado como sigue:

- c) La utilización de piezas, elementos o conjuntos usados sin conocimiento y autorización del/de la propietario/a del vehículo, utilizar recambios inadecuados o en los cuáles no conste la marca del fabricante del recambio y/o no homologados, cuando este último requisito sea preceptivo, así como también la utilización o uso de elementos, partes, accesorios o líquidos de gobierno del vehículo sin consentimiento expreso del/a propietario/a de este.

Ocho. Se modifica la placa distintiva del anexo II, que queda sustituida por:



Disposición transitoria única. *Adaptación de placas distintivas en talleres existentes*

Los talleres que iniciaran su actividad con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán mantener la placa distintiva descrita en los artículos 6 y 7 del Decreto 108/2017, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipaciones y componentes. Sin embargo, cuando el taller realice un cambio o modificación que implique un cambio en la placa distintiva, esta deberá ajustarse a lo establecido en este decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, XX de XX de XXXXX

Alfonso Rueda Valenzuela

Presidente

María Jesús Lorenzana Somoza

Conselleira de Economía e Industrila